



San Andrés, Isla, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2013-00174-00
Demandante	Germán Campo Garrido.
Demandado	Jorge Eduardo Ramírez Amaya y Sofía de Ramírez.
Auto Interlocutorio No.	0998-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el plenario, advierte el Despacho que la última actuación realizada en el *sub-judice* calenda 8 de agosto de 2013; así mismo, se evidencia que con posterioridad a la fecha mencionada, el Proceso ha permanecido inactivo en la secretaría de este ente judicial por más de dos (02) años, en tanto que dentro del mismo no se ha realizado actuación alguna, configurándose el supuesto fáctico previsto en el Artículo 317 del C.G. del P., numeral 2°, literal "b", de la disposición en comento, óbice por el cual, con fundamento en lo rituado en la norma en mención, el Despacho, decretará la terminación del *sub-lite*, por desistimiento tácito, y en consecuencial levantamiento de las cautelas aquí decretadas (inciso final numeral 2 artículo 317 del CGP), sin que haya lugar a condenar en costas a la parte actora, por así disponerlo la norma arriba reseñada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, en consecuencia.

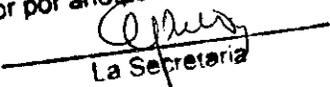
**SEGUNDO:** Levántense las medidas cautelares decretadas en el sub-lite.

**TERCERO:** No condenar en costas a la parte actora, por lo indicado en las consideraciones.

**CUARTO:** Archívese el expediente, previas desanotaciones de rigor.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
PABLO QUIROZ MARIANO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
SAN ANDRÉS ISLA  
En San Andrés Isla a los 24  
días del mes noviembre (2022) notificando el  
• lto anterior por anotación en Estado No. 111  
  
La Secretaria